

DECISIÓN SOBRE LA NOTIFICACIÓN INVERSA
DE MEDIDAS NO ARANCELARIAS

Adoptada por el Consejo del Comercio de Mercancías el 1º de diciembre de 1995

El Comité, en cumplimiento de su mandato (párrafo d) del documento WT/L/47¹), acuerda lo siguiente:

- los Miembros tendrán la posibilidad de hacer notificaciones de las medidas no arancelarias que mantengan otros Miembros siempre que dichas medidas no estén sujetas a ninguna obligación en materia de notificaciones existente en el marco de la OMC ni puedan ser objeto de ninguna otra notificación inversa en virtud del Acuerdo sobre la OMC;
- dichas notificaciones deberán contener:
 - una indicación de la naturaleza exacta de la medida;
 - en los casos en que sea aplicable, una descripción completa de los productos afectados con inclusión de las partidas o subpartidas correspondientes del SA;
 - cuando proceda, una referencia a las disposiciones pertinentes de la OMC;
 - una declaración sobre los efectos comerciales de la medida;
- el Miembro que mantiene las medidas deberá formular observaciones acerca de cada uno de los puntos anteriores; dichas observaciones se incluirán en el Catálogo junto con la notificación;
- si se formulan objeciones a la inclusión o al contenido de la notificación, se pedirán más informaciones al Miembro que la haya presentado. En estos casos, los Miembros interesados podrían celebrar consultas bilaterales a fin de verificar la existencia de la medida y su descripción precisa y completa. El resultado de esas consultas se comunicará a la Secretaría a fin de que ésta tome las disposiciones correspondientes, es decir, si la notificación se incluye o no en el Catálogo;
- el nuevo Catálogo de Medidas no Arancelarias estará abierto a las notificaciones desde la fecha de la presente Decisión. El Catálogo de Medidas no Arancelarias (productos industriales) existente desaparecerá cuando deje de estar en vigor el GATT de 1947;

./.

¹La declaración o entendimiento que figura en los párrafos 6, 7 y 8 del documento PC/IPL/M/9 se aplica también a esta Decisión.

- el Catálogo de Medidas no Arancelarias abarcará todas las medidas no arancelarias aplicables a todos los productos (Capítulos 1 a 97 de la nomenclatura del SA);
- el Catálogo se pondrá a disposición de todos los Miembros, en forma de hojas amovibles, en los tres idiomas de la OMC; la Secretaría distribuirá a todos los Miembros las modificaciones aportadas al Catálogo (con inclusión de las adiciones y supresiones);
- cuando el Miembro que mantiene una medida que ha sido objeto de una notificación inversa la notifica con arreglo a otra disposición de la OMC, dicho Miembro deberá notificar este hecho a la Secretaría. Una vez recibida dicha notificación, la Secretaría, tras comprobar que el objeto de las dos notificaciones es el mismo, suprimirá la notificación inversa en el Catálogo e informará a los Miembros de la medida tomada;
- cada dos años, cuando se examinen las notificaciones de restricciones cuantitativas, el Comité examinará las notificaciones inversas de medidas no arancelarias que se hayan recibido, sobre la base de los documentos de análisis de la Secretaría similares a los preparados para el Grupo Técnico de las Restricciones Cuantitativas y otras Medidas no Arancelarias del GATT.